

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 45 _____/

Puerto Montt, 03 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La consulta de pertinencia PERTI 2017-189 de fecha 18 de enero de 2017, del Sr. Luis Alberto Infante Ayancan, Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que mediante presentación en consulta de pertinencia PERTI 2017-189 de fecha 18 de enero de 2017, del Sr. Luis Alberto Infante Ayancan, Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden

ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES", como sigue:

Mejora de algunos senderos de interpretación del área, de manera de facilitar el acceso a todos los visitantes, principalmente a aquellos con capacidades diferentes de manera segura, para que puedan disfrutar de las bellezas escénicas.

Para ello se considera:

La construcción de una pasarela metálica elevada de 2,7 metros de ancho y de 24 metros de largo, mediante columnas de acero cada 8 metros y loza anclada cada 6 metros, mediante pernos de anclaje para roca basáltica con una superficie de 64.8 [m²].

Un área de descanso correspondiente a 9[m²] cuya fundación será de hormigón H20 con una profundidad de 50 cm sobre una cama de hormigón pobre H5, la cual actúa como cama separadora de la fundación con el terreno natural. Los pilares de la estructura serán de madera de pino radiata de 3x6 "con un largo de 257 cm con un distanciamiento de 22 cm entre ellos, además estarán a 3 cm separados de la fundación y anclados a la fundación a través de placas de acero. La techumbre será de planchas de zinc corrugado pre pintada negra de 0.35x851x2950 mm.

Mejoramiento de un sendero que conecta a los Saltos del Río Petrohué, mediante un ensanche a 2.6 metros, en una extensión de 35 metros lineales, correspondiente a una superficie de 91 [m²]. Este se realizará con adoquines de 10x20x6 centímetros y estarán dispuestos según se muestra en el plano de detalle estos se pegarán con hormigón H10 con un espesor de 10 cm, se dispondrán a los costados solerillas de hormigón con canto redondo, además se le incorporarán una cantería con un listón de madera de 2x3" cepillado a una distancia de 1.40 cm. anclado con un perno y taco de anclaje. Se dispone además que el sendero tenga, en el final del recorrido, un desvío para poder salir al costado de un árbol y no comprometer al mismo.

La superficie que se intervendrá es de 164,8 [m²], esta contempla la utilización de un sendero existente 91 [m²] entre la pasarela 1 y la caseta de cobros de CONAF. Para el almacenamiento de materiales, se contempla el uso de una bodega existente en la villa CONAF, ubicada en Petrohué. Los trabajadores serán trasladados diariamente al área, ya sea desde Petrohué o bien desde Ensenada, ya que el campamento estará fuera del sector. Los materiales de desecho y escombros serán retirados del sector y llevados a depósitos autorizados fuera del Parque Nacional Vicente Rosales.

Debido a la necesidad de disponer de un acceso seguro y permanente a los Saltos del Río Petrohué, no se considera una fase de cierre de este proyecto.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" conforme a sus características es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas

marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

7. Que, la actual pasarela y senderos de acceso, que serían intervenidos y complementados por el proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES", fueron construidos de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
8. Si bien la construcción del proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/2012, este significa un mejoramiento de carácter esencial a un proyecto ya ejecutado.
9. Que, por sus características y emplazamiento el proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES" se encuentra en una zona de uso público Intensivo de acuerdo al Plan de Manejo del Parque Vicente Pérez Rosales
10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", la obra de construcción proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES", significa una actividad de menor envergadura que no es susceptible de causar impacto ambiental.
11. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra g del artículo 2 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2017-189 de fecha 18 de enero de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.
13. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Alberto Infante Ayancan, Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por don Luis Alberto Infante Ayancan, Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos, en consulta de pertinencia PERTI 2017-189 de fecha 18 de enero de 2016, por lo expuesto en considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales
- DGA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Ord. N° 58 /
Ant. : Consulta de pertinencia PERTI
2017-189 de fecha 18 de
febrero de 2016, del Sr. Luis
Alberto Infante Ayancan,
Director Regional
Corporación Nacional
Forestal Región de Los Lagos
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto de 03 de febrero de 2017
Montt,

A : Luis Alberto Infante Ayancan
Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 45 de 03 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

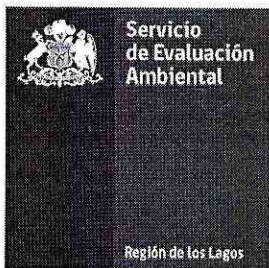

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



Ord. N° 57 ___/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 03 de febrero de 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 45 de 03 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "MEJORAMIENTO ACCESO PASARELAS SALTOS DEL RIO PETROHUE PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WÉNDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

The signature is written in blue ink over a circular blue stamp. The stamp contains the text 'SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL', 'DIRECCIÓN REGIONAL', and 'REGIÓN DE LOS LAGOS' around a central emblem.

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales
- DGA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos